

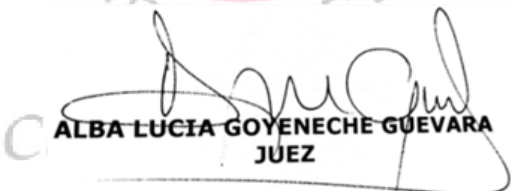


PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200497 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- Corríjase la dirección electrónica de donde fue remitido el poder por parte del señor José del Carmen Millán Farías (Ley 2213/2022). Debiéndose en dado caso, aportar un nuevo mandato en cumplimiento de la normatividad antes citada o en los términos del art. 73 del C.G. del P. Lo anterior, dado que, el correo de donde fue remitido el mismo y el denunciado en el acápite de notificaciones difieren.
- Aclárese la fecha de vencimiento de los pagares báculos de la acción, toda vez que, de la carta de instrucciones se extrae que los pagarés fueron creados el **30 de diciembre de 2021** con pago de intereses dentro de los cinco (5) primeros días, mes anticipado y por un periodo mínimo de 6 meses contados a partir de esa fecha. No siendo claro para el Juzgado, el porque se indica que dichos títulos valores fenecieron el día 21 de junio de 2022, cuando los meses comprenden 30 días y no 20.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14/12/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 214</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	